INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS

VIGENCIA 2024

YESICA LOZANO NORIEGA
Contralora Departamental del Tolima

JUAN PABLO SALZAR ACHURY
Contralor Auxiliar

EQUIPO DE AUDITORÍA

MARIA DEL ROCIO OSPINA SANCHEZ
Supervisora

JESÚS GILDARDO SILVA SILVA
Líder de auditoría

Ibagué, noviembre de 2026

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

1. ANTECEDENTES 3
2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO 4

2.1. DESARROLLO DE LA REVISIÓN DE LOS HECHOS EVIDENCIADOS 4

Conclusiones de auditoria 11

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

DCD-206- 2026-100

Ibagué, noviembre 6 de 2026

Doctor
RICARDO ANDRES CASTILLO SALAS
Alcalde Municipal
Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal
Email: alcaldia@sanluis-tolima.gov.co
San Luis - Tolima

ASUNTO: Resultado Trámite de la Actuación Especial de Fiscalización en atención a la Denuncia D-018 del 2026 con radicado No. CDT-RE-2026-000001960.

Respetada Doctor Castillo:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 42 de 1993 y el Decreto 403 de 2020; practicó Procedimiento de Actuación Especial de Fiscalización al ente que usted representa, a través de la evaluación de los hechos puestos en conocimiento mediante la denuncia comunicada y mencionada en el asunto del presente documento, por la "Presuntas irregularidades sistemáticas, desvío de recursos públicos y actos de corrupción en la contratación del servicio de transporte escolar rural durante las vigencias de los años 2024, 2025 y 2026"; por lo que el ente de Control, luego de efectuar el análisis de antecedentes, posteriormente la elevó a denuncia.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga las conclusiones de la Auditoría.

El informe contiene la evaluación de los aspectos auditados que, una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, deberán ser corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

1. ANTECEDENTES

Origina la presente diligencia, la denuncia 018 de 2026, en virtud a lo dado a conocer mediante el radicado bajo el Nro. CDT-RE-2026-00001960, en el cual se realizó la denuncia anónima por en el cual, se realizó la denuncia por la "Presuntas irregularidades sistemáticas, desvío de recursos públicos y actos de corrupción en la contratación del servicio de transporte escolar rural durante las vigencias de los años 2024, 2025 y 2026".

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

A partir de los sucesos relacionados en la denuncia, la comisión de auditoría realizó la verificación de la información puesta en conocimiento por la Contraloría General de la República (CGR) sobre la "'Presuntas irregularidades sistemáticas, desvío de recursos públicos y actos de corrupción en la contratación del servicio de transporte escolar rural durante las vigencias de los años 2024, 2025 y 2026".

2.1. DESARROLLO DE LA REVISIÓN DE LOS HECHOS EVIDENCIADOS

Con base en los hechos puestos en conocimiento por la CGR, el equipo auditor verificó los hechos puestos en conocimiento en el radicado SIGEDOC 2026EE0099556 del 13 de mayo de 2026; evidenciando los siguientes eventos relacionados:

*"**Asunto:** Denuncia ciudadana por presuntas irregularidades en la contratación del servicio de transporte escolar en el Municipio de San Luis (Tolima), incluyendo posible desvío de recursos públicos, vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, y presuntos actos de corrupción.*

***Denunciante:** anónimo para evitar retaliaciones de los implicados, soy un ciudadano(a) del Municipio de San Luis, Tolima, actuando en nombre propio y en defensa del interés general.*

Denunciados:

*1. **RICARDO ANDRÉS ACOSTA SALAS**, Alcalde del Municipio de San Luis, Tolima (periodo 2023-2026).*
*2. **SANTIAGO CARRILLO VARGAS**, Secretario de Hacienda (Ordenador del Gasto Delegado).*
*3. **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL ESPETOURS SAS**, NIT. 900.451.454-1, representada por CARLOS ARTURO BELTRÁN CASTAÑEDA.*
*4. **PINTO PAEZ Y CIA S EN C**, NIT. 809.009.384-9, representada por JOSÉ ANTONIO PAEZ QUIÑONEZ.*
5. Los demás funcionarios o particulares que resulten responsables.

HECHOS

***Primero.** El señor Ricardo Andrés Acosta Salas, en su calidad de Alcalde del Municipio de San Luis (Tolima), durante los años 2024, 2025 y 2026, ha celebrado al menos tres contratos de prestación de servicios de transporte escolar, supuestamente derivados de procesos de selección abreviada de menor cuantía, sin que exista evidencia de una verdadera licitación pública o concurso abierto que garantice la libre competencia y la selección objetiva.*

***Segundo.** Los contratos celebrados son los siguientes, según documentos en mi poder:*

Año	Contrato No.	Contratista	Valor	Plazo
2024	88	ESPETOURS SAS	$351.354.324	55 días calendario escolar
2025	81	PINTO PAEZ Y CIA S EN C	$351.374.220	46 días hábiles
2026	94	PINTO PAEZ Y CIA S EN C	$300.000.000	38 días lectivos

Tercero. *A pesar de que los contratos establecen que el servicio debe prestarse con vehículos aptos para transporte escolar (tipo bus, buseta o microbús), en la realidad los niños, niñas y adolescentes son transportados en* ***camiones de carga, vehículos particulares sin autorización y otros automotores no aptos para el servicio público de pasajeros****, como se evidencia en el video que anexo a esta denuncia.*

Cuarto. *Esta situación no es nueva, sino que se ha presentado durante varias administraciones, incluyendo la del exalcalde Guillermo Alvira (primo del actual alcalde), lo que sugiere una* ***posible práctica sistemática de simulación contractual y desvío de recursos públicos****.*

Quinto. *El Municipio de San Luis ha efectuado pagos por más de* ***mil millones de pesos*** *(sumando los tres contratos) por un servicio que no se presta con los estándares de calidad, seguridad y legalidad exigidos por la ley, lo que configura un* ***presunto detrimento patrimonial****.*

Sexto. *Los contratos exigen a los contratistas:*

- *Contar con vehículos tipo especial (transporte escolar).*
- *Cumplir el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 1082 de 2015.*
- *Portar extintor, botiquín, salida de emergencia, etc.*

Sin embargo, los vehículos observados en terreno ***no cumplen ninguna de estas condiciones****, lo que indica que los contratistas estarían operando con vehículos distintos a los ofertados o que la supervisión ha sido* ***omisiva o cómplice****.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y PRESUNTAS FALTAS O DELITOS

Con base en la Constitución Política de Colombia, las leyes y la jurisprudencia, los hechos descritos podrían configurar las siguientes infracciones:

A. Presuntos delitos penales (Código Penal Colombiano – Ley 599 de 2000)

*1. **Peculado por apropiación (Art. 397):** Los recursos públicos girados a los contratistas habrían sido apropiados indebidamente, pues el servicio realmente prestado no corresponde al contratado ni al pagado.*
*2. **Contrato sin cumplimiento de requisitos legales (Art. 408):** Haber celebrado contratos simulando procesos de selección abreviada sin que realmente se hubiera garantizado la libre concurrencia.*
*3. **Interés indebido en la celebración de contratos (Art. 409):** Posible favorecimiento a empresas específicas (ESPETOURS SAS y PINTO PAEZ Y CIA S EN C) sin justificación objetiva.*
*4. **Falsedad ideológica en documento público (Art. 286):** Las actas de supervisión, informes de pago y certificaciones del rector que dan cuenta de un servicio que no se presta conforme a lo pactado serían falsas. (Nota: la Rectora del colegio San Luis Gonzaga Ruth Bibian Acosta Zarrate es tía del actual alcalde Ricardo Acota Salas y Tía del Exalcalde Guillermo Alvira)*

B. Faltas disciplinarias (Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario)

- ***Art. 34 – Deberes:** Violación del deber de velar por la correcta inversión de los recursos públicos y de proteger los derechos de los menores.*
- ***Art. 35 – Prohibiciones:** Celebrar contratos simulados o sin el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad.*
- ***Art. 48 – Faltas gravísimas:** Incumplimiento de funciones relacionadas con la contratación estatal y la supervisión contractual.*

C. Vulneración de derechos fundamentales (Constitución Política)

- ***Art. 44 – Derechos de los niños:** Derecho a la vida, integridad física, salud y seguridad social. Transportar niños en camiones o vehículos no aptos **pone en grave riesgo su vida e integridad**.*
- ***Art. 67 – Derecho a la educación:** La falta de transporte escolar seguro afecta el acceso y la permanencia en el sistema educativo.*
- ***Art. 209 – Principios de la función administrativa:** Se violan los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.*
- ***Art. 6° – Responsabilidad de servidores públicos:** Los funcionarios son responsables por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

D. Infracción a la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación)

- ***Art. 23 – Principio de transparencia:** No se garantizó la selección objetiva del contratista.*
- ***Art. 26 – Principio de responsabilidad:** Los servidores públicos y contratistas responden por sus actuaciones.*
- ***Art. 4° – Derechos y deberes de las entidades:** Exigir la calidad del servicio y el cumplimiento estricto del objeto contractual.*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

E. Infracción a la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción)

- ***Art. 83 – Supervisión e interventoría:*** *La supervisión a cargo de la Secretaría de Salud y Educación ha sido presuntamente deficiente o fraudulenta.*
- ***Art. 86 – Multas y sanciones:*** *Hay lugar a imposición de multas por incumplimiento, pero estas no se han aplicado.*

PRUEBAS QUE SE APORTAN

1. Copia de los contratos Nos. 088 de 2024, 081 de 2025 y 094 de 2026.
2. Video que evidencia transporte de estudiantes en camiones y vehículos particulares no autorizados, debido a que no permitió cargar el video por el formato mp4, anexo link para su validación y verificación. https://canva.link/mv36uxth4z2xtt0
3. Rutas Escuela, caracolí de donde son las pruebas del video, escuela gusanito, escuela tomín y escuela casco urbano.

PETICIÓN
Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito a la Contraloría:

Primero: *Iniciar de manera* ***inmediata una actuación especial de control fiscal*** *o investigación previa, con el fin de verificar la existencia de un* ***detrimento patrimonial*** *en los contratos de transporte escolar celebrados entre 2024 y 2026 en el Municipio de San Luis, Tolima.*

Segundo: *Citar a versión libre o rendir declaración bajo juramento a los funcionarios denunciados: Ricardo Andrés Acosta Salas (Alcalde), Santiago Carrillo Vargas (Secretario de Hacienda), y a los representantes legales de las empresas ESPETOURS SAS y PINTO PAEZ Y CIA S EN C.*

Tercero: *Ordenar una* ***inspección técnica y operativa*** *a los vehículos que realmente están prestando el servicio de transporte escolar, contrastándolos con los exigidos en los pliegos y los contratos.*

Cuarto: *Si se confirma el desvío de recursos,* ***formular un presunto hallazgo fiscal*** *y remitir copias a la* ***Procuraduría General de la Nación*** *(para lo disciplinario) y a la* ***Fiscalía General de la Nación*** *(para lo penal).*

Quinto: *Adoptar medidas cautelares de suspensión de los pagos pendientes de los contratos en ejecución para evitar un mayor daño al erario.*

Sexto: *Por favor hacer las investigaciones pertinentes, los niños están corriendo peligro y están utilizando los recursos públicos como no es el deber ser, Informar a esta ciudadanía sobre el inicio, desarrollo y resultado de la investigación, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública (Art. 23 C.P. y Ley 1712 de 2014).*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ANEXOS

1. Documentos contractuales (tres archivos .pdf).

2. Video con extensión mp4 donde se observan los vehículos no aptos.

Posteriormente, el día 14 de mayo de 2026 la Contraloría General de la Republica hace traslado de la denuncia CUN 2026-373981-80734-D-San Luis Tolima por competencia funcional, la cual ingresa con el radicado CDT-RE-2026-00001960 del 14 de mayo de 2026.

Luego la Dirección Técnica de Participación Ciudadana realizó solicitud a la Administración Municipal de San Luis de información referente a los hechos puestos en conocimiento por el denunciante anónimo, actuación que se realizó mediante oficio CDT-RS-2026-00002654 del 21 de mayo de 2026; requiriendo la siguiente información:

1. Copia íntegra de los expedientes contractuales correspondientes a:

- Contrato N° 88 de 2024
- Contrato N° 81 de 2024
- Contrato N° 94 de 2026

Incluyendo:

Estudios previos, análisis del sector, pliegos de condiciones o invitaciones, propuestas presentadas, contrato y modificaciones, pólizas, actas de inicio, suspensión, reinicio, terminación y liquidación si aplica.

2. Remitir copia de la propuesta técnica presentada por los contratistas, especialmente la relacionada con:

Relación de vehículos ofertados, placas, tarjetas de operación, SOAT, Revisión técnico mecánica, habilitación para transporte escolar o transporte especial.

3. Informar y certificar cuales fueron los vehículos efectivamente utilizados para la prestación de transporte escolar en cada contrato, indicando:

Placa, clase de vehículo, propietario, capacidad y habilitación de transporte especial.

4. Allegar copia de los informes de supervisión e interventoría de los contratos objeto de análisis.
5. Remitir copia de las planillas, controles de ruta, listados de estudiantes transportados, recorridos autorizados y soportes de ejecución del servicio.

6. Informar si la Administración Municipal verificó el cumplimiento de las condiciones técnicas y legales exigidas para la prestación del servicio de transporte escolar. En caso afirmativo, allegar los respectivos soportes.

7. Certificar si durante la ejecución contractual se presentaron:

Requerimientos, llamados de atención, incumplimientos, procesos sancionatorios, accidentes, o novedades relacionadas con los vehículos utilizados.

8. Remitir relación detallada de pagos efectuados dentro de cada contrato, indicando:

Valor pagado, fecha de pago, cuentas de cobro, certificados de cumplimiento, y rubros presupuestales afectados.

9. Informar quiénes ejercieron la supervisión contractual de los contratos objeto de análisis y allegar los actos administrativos de designación correspondientes.

10. Certificar si actualmente los contratos objeto de denuncia se encuentran liquidados, en ejecución o con actuaciones administrativas pendientes.

11. Allegar cualquier otro documento técnico, administrativo, financiero o contractual relacionado con los hechos objeto de análisis.

Requerimiento que la Administración Municipal de San Luis, dio respuesta el día 26 de mayo de 2026 con radicado CDT-RM-2026-00001951.

Posteriormente el día 03 de junio de 2026, la Dirección Técnica de participación ciudadana expide el estudio de antecedentes N° 18, en la cual eleva a denuncia para realizar una Actuación Especial de Fiscalización.

Una vez trasladados los hechos puestos en conocimiento mediante la denuncia en asunto a la Dirección Técnica de Control Fiscal, con el oficio CDT-RS-2025-0002223 del 16 de junio de 2026

De la revisión preliminar de la denuncia y de la información aportada, se advierte la existencia de elementos que ameritan la intervención fiscal, particularmente respecto de la necesidad de verificar las condiciones reales de ejecución del contrato, los mecanismos de supervisión implementados por la administración municipal y la correspondencia entre las obligaciones contractuales pactadas y el servicio efectivamente prestado.

No obstante, esta instancia debe precisar que la competencia de este Ente de Control se circunscribe al análisis del Contrato No. 088 de 2024, por tratarse del negocio jurídico sobre el cual se identifican recursos sujetos a su vigilancia fiscal. En consecuencia, las afirmaciones relacionadas con los contratos de las vigencias 2025 y 2026 deberán ser valoradas por la autoridad competente conforme a sus atribuciones legales.

Contrato No. 088 del 08/05/2024

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Objeto: "***Prestación del servicio de Transporte Escolar para la Población Educativa de las Zonas Rurales y Matriculados en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de San Luis (Tolima)***"

Etapa Pre Contractual:

C.D.P.	Valor	Fuente de los recursos
03040001 del 04/03/2024	$351.374.324	Transferencias de Capital de otras entidades del Gobierno

Estudios Previos	Sin fecha de elaboración (25 fls) […] Relacionan las especificaciones para cubrir la necesidad de brindar el servicio de transporte escolar a estos jóvenes del área rural […]
Análisis del sector	Sin fecha de elaboración (23 fls)
Invitación Pública	Sin fecha de elaboración (69 fls) Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 003 de 2024
Observaciones al proceso	De fecha 21/03/2024
Respuesta a observaciones	De fecha 22/03/2024
Propuestas	De fecha 6 de mayo de 2024 (95 fls)
Evaluación de propuestas	10 de Abril de 2024 (6 fls) Proponentes: EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL ESPETOURS SAS REPRESENTANTE LEGAL CARLOS ARTURO BELTRAN CASTAÑEDA El comité evaluador de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-003-2024, recomienda al ordenador del gasto conforme a la verificación de requisitos habilitantes Adjudicar al proponente EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL ESPETOURS SAS.
Adjudicación	Resolución N° 108 del 10 de abril de 2024

Etapa Contractual

Contrato:	De Prestación de Servicios No. 088 del 10 de Abril de 2024
Contratista	**EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL ESPETOURS SAS**
Identificación	900.451.454 – 1
Objeto:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA POBLACIÓN EDUCATIVA DE LAS ZONAS RURALES Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS (TOLIMA).
Valor:	TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($351.354.324.oo), M/CTE
Forma de pago:	El Municipio de San Luis (Tolima) pagará al contratista por Actas parciales, previa presentación del informes de actividades en el cual se deberá adjuntar de manera detallada la ruta prestada, listado de las planillas de estudiante según sea su ruta, certificación firmada por el rector, certificación de Pagos de seguridad social y

	aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar y certificación del interventor y/o supervisor del contrato. De conformidad con lo estipulado en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas legales, el contratista deberá estará afiliado como cotizante a una EPS, UN Fondo de Pensiones y Riesgos Laborales y cancelará mensualmente el valor de los aportes de conformidad con los montos señalados en la ley, menos las deducciones legales correspondientes.
Plazo:	Cincuenta y cinco (55) días
Estampillas y otras tasas	Para el pago de las estampillas Pro Deporte Y Recreación, Pro- Cultura Y Para El Bienestar Del Adulto Mayor (Según Acuerdos No. 011 y 012 de Noviembre 30 de 2022), se causaran en el momento de la legalización del contrato, adición u otro si o en el caso de actuaciones de cuantía indeterminada, se causara sobre el pago o abono en cuenta derivada del contrato durante el tiempo de vigencia y su pago se efectuara en las instituciones bancarias autorizadas para ello por la Secretaria De Hacienda municipal de San Luis Tolima.
Reg. Pptal.	RP 04100003 del 10/04/2024 $351.354.324
Acta Inicio:	17 de Abril de 2024
Supervisión:	**MAGDA LORENA BARRERO CARVAJAL** Secretaria De Salud Y Educación
Garantías:	Póliza No. 33-44101248507 Seguros del Estado 16-04-2024 vigente desde el 15-04-2024 al 25-07-2027 **Póliza de cumplimiento**: equivalente al 20% del valor del contrato; igual a la ejecución del contrato y 4 meses más y hasta la liquidación **Pago de salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones**: equivalente al 5% del valor del contrato; igual al plazo de ejecución del contrato y 3 años más. vigente desde el 15-04-2024 al 25-07-2027 **Calidad del servicio**: equivalente al 20% del valor del contrato; igual al plazo de la ejecución del contrato y 4 meses más hasta la liquidación. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** su cuantía será equivalente a 200 SMMLV; igual al plazo de la ejecución del contrato y 4 meses más

Etapa Post-Contractual

Pagos	Primer pago: Orden de pago N° PAG07040006 del 04-07-2024 por valor de $172.483.031,78; OBL07040016 $172.483.031,78. Segundo pago: Orden de pago N° PAG09180004 del 18-09-2024 por valor de $175.687.162 OBL09180001 $175.687.162. Tercer Pago: Orden de pago N° PAG09200024 del 20-09-2024 por valor de $3.184.130,22; OBL09200015 $3.184.130,22.
Liquidación	Sin liquidar

CONCLUSIONES DE AUDITORIA

Luego de revisar los hechos denunciados y evaluar el expediente contractual suscrito durante la vigencia 2024, relacionados con la prestación de Transporte Escolar para población de las zonas rurales del municipio de San Luis Tolima, se verificó el cumplimiento de los principios generales de economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. De igual manera, se comprobó que los estudios previos cumplían con los requisitos legales establecidos, incluyendo el análisis de necesidades técnicas, presupuestales, jurídicas y de conveniencia, así como la evaluación de la modalidad de contratación, las calidades exigidas y la justificación del valor del contrato, entre otros aspectos.

Como resultado de la verificación realizada, se evidenció que:

1. Los expedientes contractuales revisados contienen los estudios previos, documentos del proceso de selección, propuestas, contratos, pólizas, actas, informes de supervisión y demás soportes exigidos por la normativa contractual aplicable.
2. No se identificaron inconsistencias o irregularidades documentales que permitan inferir el incumplimiento de los requisitos legales en las etapas precontractual, contractual o de ejecución de los contratos objeto de revisión.
3. Dentro de la documentación aportada reposan certificaciones expedidas por los rectores de las instituciones educativas beneficiarias del servicio, en las cuales se deja constancia de la prestación del transporte escolar y del cumplimiento de las condiciones requeridas para la movilización de los estudiantes, de igual forma la Gobernación del Tolima verifico los soportes documentales presentados por la Alcaldía Municipal de San Luis para el respectivo desembolso de los recursos del convenio N° 0254 de 2024.
4. Respecto de la afirmación relacionada con la utilización de vehículos no aptos para la prestación del servicio, la información examinada no aporta elementos probatorios suficientes que permitan determinar que los contratistas hayan ejecutado el servicio con vehículos distintos a los contratados o incumpliendo las especificaciones técnicas exigidas en los respectivos contratos.
5. Las evidencias allegadas con la denuncia corresponden principalmente a manifestaciones del denunciante y a un material audiovisual cuya procedencia, fecha, lugar exacto de grabación y correspondencia con la ejecución contractual revisada no pudieron ser verificadas de manera cierta con la información disponible, razón por la cual no constituyen prueba suficiente para desvirtuar los documentos y certificaciones que reposan en los expedientes contractuales.
6. El Auditor se desplazó hasta el municipio de San Luis en los primeros días del mes de octubre de 2026 hasta las instituciones educativas beneficiarias del transporte escolar (San Miguel, Caracolí, San Luis Gonzaga y San Juan Bosco) y estas le certificaron que los vehículos utilizados cumplían con las condiciones técnicas contratadas por el municipio como se evidencia a continuación:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Institución Educativa San Miguel
NIT # 890.706.646-8

Institución Aprobada por Resolución
No. 3352 de noviembre 03 de 2020
Registro Educativo No. 233064
Código DANE: 273678000040
sanluis.iesanmiguel@sedtolima.edu.co

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

SAN MIGUEL DE PAYANDÉ, T O LIMA

C E R T I F I C A:

Que durante la vigencia 2024, la Institución Educativa San Miguel recibió el servicio de transporte escolar durante varios periodos del año, certificándose particularmente que dicho servicio fue prestado durante el periodo comprendido entre el **diecisiete (17) de abril de 2024** y **el treinta (30) de julio de 2024**.

Así mismo, se certifica que el servicio fue prestado efectivamente a los estudiantes beneficiarios de la institución educativa, de conformidad con la programación establecida, atendiendo las rutas, frecuencias, periodos y demás condiciones pactadas para la prestación del servicio.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, para los fines administrativos, contractuales y legales que estime pertinentes.

Se firma en Payandé, municipio de San Luis, departamento del Tolima, a los 07 días del mes de octubre de 2026.

Atentamente,

EUTIMIO PRADA URUEÑA
Rector Institución Educativa San Miguel
San Luis – Tolima

Carrera 6- calle 13 Payandé, San Luis - Tolima,
sanluis.iesanmiguel@sedtolima.edu.co
Celular: 3125217771

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCION EDUCATIVA CARACOLI
MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA
NIT. 809.007.014-1

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARACOLI
En ejercicio de sus funciones y para los fines administrativos pertinentes,

CERTIFICA:

Que el contratista EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL ESPETOURS S.A.S, identificado(a) con NIT 900.451.454-1, prestó efectivamente el servicio de transporte escolar a los estudiantes de la Institución Educativa CARACOLÍ, en cumplimiento del Contrato No. 088, suscrito con LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA, durante el período comprendido entre el 17 de Abril de 2024 y el 29 de Mayo de 2024.

Se deja constancia de que la prestación del servicio se realizó de conformidad con las obligaciones y especificaciones establecidas en el contrato, atendiendo las rutas, frecuencias, períodos y demás condiciones pactadas, y utilizando los vehículos contratados para tal fin.

Así mismo, se certifica que el servicio fue prestado efectivamente a los estudiantes beneficiarios de la institución educativa, de acuerdo con la programación establecida y las condiciones operativas previstas contractualmente, conforme a la verificación realizada por la institución.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, para los fines administrativos, contractuales y legales a que haya lugar.

Se firma en municipio de San Luis Tolima, a los 07 días del mes de octubre de 2026.

Atentamente,

DELIA ISABEL GUALTERO
Rector(a)
Institución Educativa Caracolí

ANTES DE IPRIMIR ESTE DOCUMENTO
RECUERDA QUE DEBEMOS CUIDAR NUESTRO PLANETA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAN LUIS GONZAGA"
SAN LUIS TOLIMA, CALLE 7 No. 4ª-30 tel: 3214696953
DANE:173678000037 Nit: 800010009-0
Creado por Ordenanza No.15 de noviembre 20 de 1964
Resolución de Aprobación 3491 DEL 17/06/2019

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA GRADO 10 DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA DE SAN LUIS TOLIMA

CERTIFICA:

Que el contratista **EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL ESPETOURS S.A.S,** identificado(a) con NIT 900.451.454-1, prestó efectivamente el servicio de transporte escolar a los estudiantes de la Institución Educativa SAN LUIS GONZAGA, en cumplimiento del Contrato No. 088, suscrito con LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA, durante el período comprendido entre el 17 de Abril de 2024 y el 09 de Agosto de 2024.

Se deja constancia de que la prestación del servicio se realizó de conformidad con las obligaciones y especificaciones establecidas en el contrato, atendiendo las rutas, frecuencias, períodos y demás condiciones pactadas, y utilizando los vehículos contratados para tal fin.

Así mismo, se certifica que el servicio fue prestado efectivamente a los estudiantes beneficiarios de la institución educativa, de acuerdo con la programación establecida y las condiciones operativas previstas contractualmente, conforme a la verificación realizada por la institución.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, para los fines administrativos, contractuales y legales a que haya lugar.

Se firma en municipio de San Luis Tolima, a los 7 días del mes de octubre de 2026.

Atentamente,

ROSA ASTRID BRIÑEZ BARRAGAN
Auxiliar Administrativo Grado 10

ROSA ASTRID BRIÑEZ BARRAGAN
Auxiliar Administrativo Grado 10

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL SAN JUAN BOSCO
DANE: 273678000384 - REGISTRO EDUC: 16782082.
NIT 809.010.612 - 5

LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN TÉCNICA COMERCIAL SAN JUAN BOSCO
En ejercicio de sus funciones y para los fines administrativos pertinentes,

CERTIFICA:

Que el contratista, Municipio de San Luis, Tolima, prestó efectivamente el servicio de transporte escolar a los estudiantes de la Institución Educativa Técnica Comercial San Juan Bosco, durante el período comprendido entre el 17 de abril de 2024 y el 09 de agosto de 2024.

Se deja constancia de que la prestación del servicio se realizó de conformidad con las obligaciones y especificaciones establecidas en el contrato, atendiendo las rutas, frecuencias, períodos y demás condiciones pactadas, y utilizando los vehículos contratados para tal fin.

Asimismo, se certifica que el servicio fue efectivamente prestado a los estudiantes beneficiarios de la institución educativa, de acuerdo con la programación establecida y las condiciones operativas previstas en el contrato, conforme a la verificación realizada por la institución.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, para los fines administrativos, contractuales y legales a que haya lugar.

Se firma en el municipio de San Luis, Tolima, a los 07 días del mes de octubre de 2026.

Atentamente,

DIANA EDITH JIMÉNEZ ROJAS
Rectora
Institución Educativa Técnica Comercial San Juan Bosco

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

De acuerdo con las verificaciones efectuadas y la evidencia obtenida durante la actuación, no se encontraron elementos objetivos, pertinentes y suficientes que permitan establecer la existencia de un presunto daño al patrimonio público derivado de la contratación del servicio de transporte escolar en el Municipio de San Luis en el año 2024, ni evidencias que acrediten el uso de vehículos distintos a los exigidos contractualmente o el incumplimiento de las condiciones técnicas pactadas.

En consecuencia, la denuncia analizada no permitió configurar observación con incidencia fiscal ni dar lugar a la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal, sin perjuicio de que, en caso de allegarse nuevas pruebas idóneas, pertinentes y conducentes que demuestren hechos diferentes a los verificados, la Contraloría pueda realizar las actuaciones que considere procedentes dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales.

Bajo este contexto y de acuerdo a lo normado en la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, y la resolución interna No. 008 de 2014; es claro para esta dependencia, que no es procedente iniciar un procedimiento de Responsabilidad Fiscal o dar traslado a otras instancias, al no existir el hecho generador de las presuntas irregularidades planteadas por el denunciante en el caso de la situación sub-examine. De esta manera se atendió la denuncia 018 de 2026, de acuerdo con directrices impartidas por el despacho de la señora Contralora Departamental.

YESICA LOZANO NORIEGA
Contralora Departamental del Tolima

María del Roció Ospina Sánchez
Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente (E)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.